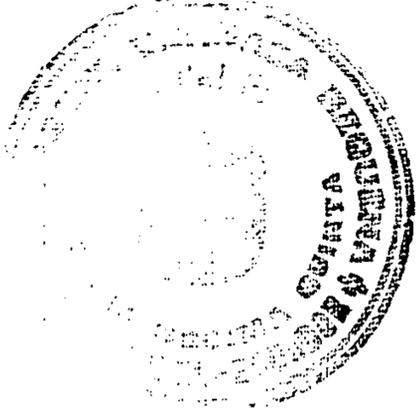




Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

ESCRITURA



AUMENTO DE CAPITAL ²⁵⁰⁰⁰⁰⁰
REFORMA INTEGRAL Y LA CO-
DIFICACION DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPANIA NA-
VECUADOR SOCIEDAD ANONIMA
CUANTIA S/5'000.000,00...

En la ciudad de Guayaquil República del Ecuador el día de hoy doce de noviembre de mil novecientos noventa ante mí Doctor Miguel Vernaza Requena, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparece: la Compañía NAVECUADOR S.A. representado por su Gerente y representante legal, señor JOSE ALTGELT KRUGER, quien declara ser de estado civil casado de profesión Ejecutivo de Empresa. Debidamente autorizado con el nombramiento que se insertará a la presente como documento habilitante. El interviniente es mayor de edad de nacionalidad ecuatoriano domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil, hábil y capaz para contratar, a quien de conocer doy fé.- Bien instruido que fue en el objeto y resultado de esta escritura de Aumento de Capital la Reforma Integral y la Codificación del Estatuto Social de la Compañía Navecuador, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el aumento de capital, la reforma integral y la codificación del estatuto social de la compañía NAVECUADOR Sociedad Anónima, de conformidad

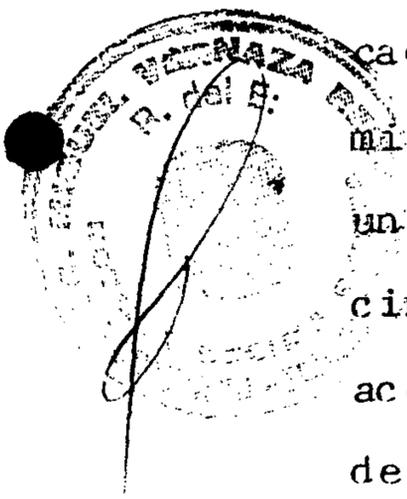
con las cláusulas que a continuación se menciona:

PRIMERA: INTERVINIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor JOSE ALTGELT KRUGER por los derechos que representa en su calidad de Gerente y representante legal de NAVECUADOR S.A., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas reunida el día dos de agosto de mil novecientos noventa. Su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil es agregado al presente instrumento público como documento habilitante.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, el quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, se constituyó la compañía NAVECUADOR S.A. con un capital de quinientos mil sucres, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos; b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil, doctor Miguel Vernaza Requena, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se aumentó el capital social de quinientos mil sucres a dos millones quinientos mil sucres, y se reformó el artículo tercero del estatuto social, que se refiere al capital de la sociedad; y, c) La Junta General de Accionistas, en reunión verificada el día dos de agosto de mil novecientos noventa, resolvió



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

aumentar el capital de dos millones quinientos mil sucres a siete millones quinientos mil sucres, mediante el incremento de cinco millones de sucres a ser tomados de la Reserva Legal, de la Reserva Facultativa y de aporte en numerario, conforme se indica adelante; además resolvió reformar integralmente el estatuto social de la compañía y codificarlo.- TERCERA: DECLARACIONES.- Vistos los antecedentes expuestos el otorgante, señor JOSE ALTGELT KRUGER, en su calidad de Gerente de NAVECUADOR S.A., en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha compañía en reunión verificada el día dos de agosto de mil novecientos noventa; declara: UNO.- Que se aumenta el capital social de la compañía en la cantidad de cinco millones de sucres, a fin de que el nuevo capital social de la sociedad sea de siete millones quinientos mil sucres; DOS.- Que este aumento de capital se verifica mediante la emisión de un mil acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucres cada una, con la cual el capital social de siete millones quinientos mil sucres estará representado por un mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucres cada una; TRES.- Que todos los accionistas de NAVECUADOR S.A. son personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana; CUATRO.- Que el presente aumento de capital se hace en base a la utilización de la Reserva Legal y de la Reserva Facultativa, así como de un aporte en numerario, de la siguiente manera:



SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN SUCRES, CINCUENTA Y TRES CENTAVOS tomados de la Reserva Legal, TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS UN SUCRE, NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS tomados de la Reserva Facultativa, y un aporte en numerario por la cantidad de CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS SUCRES, CUARENTA Y OCHO CENTAVOS. La distribución de las nuevas acciones se hace respetando el actual porcentaje que en el capital social tienen todos los accionistas, de manera que este aumento de capital ha sido suscrito en la siguiente forma: La sociedad TRANSOCEANICA COMPANIA LIMITADA, que tiene el noventa y seis por ciento del capital social actual, ha suscrito novecientos sesenta acciones que representan CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES originados así: La cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE SUCRES, CUARENTA Y CINCO CENTAVOS tomados de la Reserva Legal, TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y SIETE SUCRES, NOVENTA Y UN CENTAVOS tomados de la Reserva Facultativa y TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS SUCRES, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS como aporte en numerario; las personas jurídicas accionistas SERVICIOS MARITIMOS Y AEREOS CIA. LTDA., INVERSIONES HELIOVAL CIA. LTDA., INMOBILIARIA INVERSIONISTA FARIMAR C. LTDA. Y COMPANIA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A., que tienen individualmente el uno por ciento del actual capital social, han suscrito diez acciones cada una que representan cincuenta mil



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

0000004

sucres por cada sociedad accionista, originados en cada caso de la siguiente manera: De la Reserva Legal la suma de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA SUCRES, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS de la Reserva Facultativa la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS SUCRES, CERO DOS CENTAVOS y la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES SUCRES, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS por cada una, como aporte en numerario. Los títulos representativos de las acciones correspondientes a este aumento de capital serán emitidos luego de pagado el aporte en numerario y de inscrita la escritura pública de aumento de capital en el Registro Mercantil; CINCO.- Que se reforma el Artículo Tercero del estatuto social de la compañía, el mismo que dirá: "ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL .- El capital de la sociedad es de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en un mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucres cada una, íntegramente suscritas y pagadas y que van numeradas del cero cero uno al mil quinientos inclusive,".SEIS.- Que se procede a la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía en los términos y con el texto que consta en el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas reunida el día dos de agosto de mil novecientos noventa, acta cuya copia certificada se inserta y forma parte integrante de esta escritura pública; y, SIETE.- Que el otorgante interviene en este instrumento público debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de

Accionistas reunida en la fecha antes indicada, por ser el Gerente y representante legal de la compañía.- CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Como tal se agrega el nombramiento certificado del señor José Altgelt Kruger que acredita que es el Gerente y representante legal de NAVECUADOR S.A. Se inserta la copia certificada del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas reunida el día dos de Agosto de mil novecientos noventa. Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (firma ilegible) Abogado Leonel Sarmiento Arias Matrícula número cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. DOCUMENTO HABILITANTE.- NOMBRAMIENTO.- Guayaquil, treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, señor JOSE ALTGELT KRUGER. Ciudad. Estimado señor Altgelt: Me es grato comunicar a usted que el Directorio de NAVECUADOR S.A. en sesión del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve eligió a usted como GERENTE de la Compañía por el lapso de DOS AÑOS, es decir para el periodo comprendido entre Noviembre treinta de mil novecientos ochenta y nueve a Noviembre veintinueve de mil novecientos noventa y uno, y de conformidad con el artículo cuarenta y uno de los Estatutos, tiene la representación judicial y extrajudicial, comercial y administrativa de la sociedad. La Escritura en que constan sus facultades es

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA NAVECUADOR S. A. CELEBRADA EL DIA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa, siendo las 16h30, en la oficina ubicada en el primer piso del Edificio Sud América, localizado en las calles Malecón Simón Bolívar Número 1.401 e Illingworth, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía NAVECUADOR S. A. : TRANSOCEANICA CIA. LTDA. legalmente representada por sus Vicepresidentes Ejecutivos señores Wilfried Meinlschmidt e Ing. Carl Riemann, sociedad que es propietaria de 480 acciones de cinco mil sucres cada una, equivalentes al noventa y seis por ciento del capital social; SERVICIOS MARITIMOS Y AEREOS CIA. LTDA. representada legalmente por los señores doctor Juan Emilio Murillo y Víctor Toledo Ramírez, en sus calidades de Gerentes, sociedad que es propietaria de cinco acciones de cinco mil sucres cada una, que representan el uno por ciento del capital social; INVERSIONES HELIOVAL CIA. LTDA. representada legalmente por el señor José Altgelt, Gerente subrogante de la Presidenta, sociedad que es propietaria de cinco acciones de cinco mil sucres cada una iguales al uno por ciento del capital social; INMOBILIARIA INVERSIONISTA FARIMAR C. LTDA. representada legalmente por su Presidente Ing. Carl Riemann Schwarz, sociedad que es propietaria de cinco acciones de cinco mil sucres cada una, equivalentes al uno por ciento del capital social; y, COMPAÑIA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S. A. legalmente representada por su Gerente señor Ete Hoppe, sociedad que es propietaria de cinco acciones de cinco mil sucres cada una, que representan el uno por ciento del capital social. Las personas naturales aquí presentes, arriba mencionadas, han acreditado su personería mediante los respectivos nombramientos entregados en Secretaría. Ejerce la Presidencia el señor Wilfried Meinlschmidt y como Secretario actúa el señor José Altgelt Kruger, Gerente de la compañía. El Secretario informa que según la Lista de Asistentes que ha preparado en base al Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, los concurrentes representan el ciento por ciento del capital pagado de NAVECUADOR S. A. En base a esta información, el Presidente consulta a los presentes si están de acuerdo en celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas, con carácter de universal según el Artículo 280 de la Ley de Compañías, para tratar el siguiente orden del día : Primero, resolver sobre el aumento de capital de la compañía y la consiguiente reforma del estatuto social; y, Segundo, decidir sobre la reforma integral y codificación del estatuto social de

0000005

la compañía. Los asistentes por unanimidad resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas con carácter de universal y, también por unanimidad, deciden aprobar el orden del día propuesto por la Presidencia. Siendo así, el Presidente declara instalada la reunión. El Gerente manifiesta la conveniencia de aumentar el capital de la compañía en base a la utilización de la Reserva Legal y de la Reserva Facultativa, así como de un aporte en numerario. Explica que en el estado de resultados figuran los siguientes valores : S/.773.051,53 como Reserva Legal total; y, S/.3'812.601,99 que es la totalidad de la Reserva Facultativa. Propone un aumento de capital por cinco millones de sucres, con el cual el capital social ascenderá a S/.7'500.000,00 para cuyo fin será necesario un aporte en numerario por S/.414.346,48. El Presidente hace conocer su opinión favorable al aumento de capital en la forma propuesta por el Gerente, aclarando que si los accionistas no deciden otra cosa, el aumento se verificaría según el actual porcentaje, es decir en la misma proporción que actualmente cada accionista tiene en el capital de la compañía. Entrega a los asistentes un cuadro de distribución de acciones preparado por la Gerencia. Luego de analizar el cuadro de distribución de acciones y de deliberar sobre los pormenores del mismo, la Junta General de Accionistas resuelven por unanimidad aprobar el aumento de capital de la compañía NAVECUADOR S. A. en la suma de cinco millones de sucres en base a la utilización de S/.773.051,53 que constituye la Reserva Legal de la compañía; S/. - - - - 3'812.601,99 de la Reserva Facultativa; y con el aporte en numerario por S/.414.346,48 que los accionistas deberán pagar de contado y en forma inmediata. La distribución de las acciones será en la siguiente forma : TRANSOCEANICA CIA. LTDA. suscribirá acciones por S/. - - - - 4'800.000,00 que pagará así : Con su alícuota de la Reserva Legal, S/.742.129,45 con el porcentaje que le corresponde de la Reserva Facultativa, S/.3'660.097,91; y, como aporte en numerario pagará de contado y en forma inmediata la suma de S/.397.772,64. Las personas jurídicas accionistas SERVICIOS MARITIMOS Y AEREOS CIA. LTDA., INVERSIONES HELIOVAL CIA. LTDA., INMOBILIARIA INVERSIONISTA FARIMAR C. LTDA. y COMPAÑIA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S. A. que tienen individualmente el uno por ciento del capital social, cada una suscribirá acciones por la suma de S/.50.000,00 que pagarán así : Con la alícuota que cada una tiene en la Reserva Legal, la suma de S/.7.730,52 con el porcentaje que individualmente les corresponde de la Reserva Facultativa, S/. - - 38.126.02 por cada una; y, finalmente, cada una deberá pagar en numerario y al contado la cantidad de S/.4.143,46. Se resuelve que el aumento de capital se verifique mediante la emisión de un mil acciones ordi

narias y nominativas de cinco mil sucres cada una, cuyos títulos serán extendidos luego de pagado el aporte en numerario y de inscrita la escritura pública de aumento de capital en el Registro Mercantil. Dentro de este punto del orden del día corresponde aprobar la reforma del artículo Tercero del estatuto social de la compañía, en razón del aumento de capital que se ha decidido. Por unanimidad la Junta General Extraordinaria de Accionistas aprueba reformar el indicado artículo del estatuto social que dirá : " ARTICULO TERCERO : DEL CAPITAL.- El capital de la sociedad es de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, - divididos en un mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucres cada una, íntegramente suscritas y pagadas y que van numeradas del 001 al 1.500 inclusive. ".- La Presidencia dispone que se pase a conocer y resolver el segundo punto del orden del día referente a la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía. El Presidente expresa que la compañía se constituyó el año mil novecientos setenta y dos, fecha desde la cual su estatuto social sólo ha sido reformado en lo concerniente al aumento de capital; que habiéndose introducido importantes cambios en la legislación societaria es necesario y conveniente actualizarlo a fin de que sus disposiciones tengan conformidad con la ley vigente; que además, es indispensable dar mayores atribuciones al representante legal y más agilidad al desenvolvimiento administrativo de la compañía. El Gerente hace conocer a la Junta General que luego de consultas con los representantes legales de las sociedades accionistas, se ha preparado un proyecto de reforma integral y codificación que fue distribuido oportunamente a los representantes de las compañías accionistas. La Presidencia dispone que se dé lectura al texto íntegro que es el siguiente :

" ESTATUTO SOCIAL DE NAVECUADOR S. A. .- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y OBJETO.- El nombre de la sociedad es " NAVECUADOR S. A. "; es una compañía anónima constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y que tiene como objeto social, en calidad de sociedad ecuatoriana de navegación, dedicarse al agenciamiento y transporte marítimo, aéreo y fluvial; adquisición, explotación y fletamento de naves y aeronaves, así como a cualquier otra actividad naviera, de aerotransportación y de conducción fluvial de pasajeros y carga, dando cumplimiento a las leyes pertinentes para cumplir su objeto. Para estos efectos, la sociedad podrá realizar todas las operaciones económicas y financieras, así como los negocios, actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de sus fines.

ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO Y PLAZO.- El domicilio principal de la sociedad está en la ciudad de Guayaquil. Por acuerdo de la Junta General de Accionistas y en la forma, condiciones y con el capital que ella determine, se podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o en el extranjero.- El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, comenzando a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución social, en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO TERCERO : DEL CAPITAL.- El capital de la sociedad es de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, divididos en un mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucres cada una, íntegramente suscritas y pagadas, y que van numeradas del 001 - al 1.500 inclusive.- ARTICULO CUARTO : DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la sociedad son ordinarias y nominativas.- Cada acción da derecho a un voto.- ARTICULO QUINTO : DE LOS TITULOS.- Los títulos representativos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones que dispone la Ley de Compañías. Llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía en forma conjunta. La sociedad podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SEXTO : DEL LIBRO TALONARIO Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Para que tengan validez los asientos en el Libro de Acciones y Accionistas, deberán llevar la firma del Gerente de la sociedad.- ARTICULO SEPTIMO : TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones de la compañía se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere.- La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del Gerente de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesio-

nario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia. Dichas comunicaciones se archivarán en la compañía. También podrá entregarse a la compañía el título objeto de la cesión, con las firmas de cedente y cesionario, caso en el cual éste será anulado y archivado en la compañía y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. El representante legal de la compañía no inscribirá las transferencias de accionistas nacionales a extranjeros o de un extranjero a otro, si no hubiere autorización previa del Organismo Nacional Competente según la ley. - - -

ARTICULO OCTAVO : PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía reputará -- propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Prohíbese establecer requisitos o formalidades para la transferencia de acciones, que no estuvieren expresamente señaladas en la Ley de Compañías.- El derecho que tienen los accionistas para negociar sus acciones libremente, no admite limitaciones.- -

ARTICULO NOVENO : EMISION DE NUEVAS ACCIONES Y DERECHO DE PREFERENCIA.- En todo caso de emisión de nuevas acciones, los accionistas gozan del derecho de preferencia para adquirirlas en proporción al número de acciones que cada uno de ellos tenga. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas. En el caso de que alguno de los accionistas no hiciera uso de su derecho dentro del plazo arriba señalado, el mismo pasará a los demás accionistas, siempre en proporción a las acciones que cada uno de ellos posea. Los derechos mencionados en este artículo no podrán ser ejercidos por los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan cubierto lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- ARTICULO DECIMO : PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.

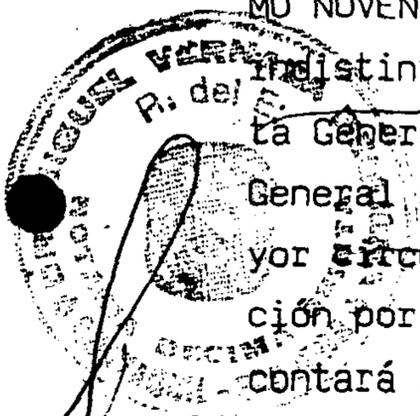
Si un título se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título extraviado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO : EMISION OPTATIVA.- - En caso de transferencia de acciones, no hace falta emitir nuevos títulos. Sin embargo, a elección del accionista, la sociedad recogerá el título anterior, lo anulará y archivará, emitiendo un nuevo título en favor del nuevo propietario, siendo de cuenta de éste los gastos -

0030007

de emisión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO : ACATAMIENTO AL ESTATUTO SOCIAL. Todo accionista, por el hecho de serlo, manifiesta su total sujeción a las disposiciones del presente estatuto social, así como a los acuerdos de la Junta General de Accionistas que tomare conforme a la ley, - sin perjuicio de los derechos que la ley le concede.- ARTICULO DECIMO TERCERO : CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Lo dicho en el presente Capítulo con relación a los títulos de las acciones, se aplicará a los certificados provisionales por las cantidades que fueren pagadas a cuenta de acciones suscritas, en lo que fuere pertinente.- CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO : DE SU CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubiesen votado en contra o estuvieren ausentes de la reunión, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO : CLASES DE JUNTAS.- La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo que se trate de una Junta universal, que podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 273 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y del comisario, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO : JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO : COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Accionistas de la compañía : Primero, Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisario. A pedido conjunto del Presidente y del Gerente, podrá designar uno o más subgerentes, fijándoles sus deberes y atribuciones dentro del régimen interno de administración de la compañía; Segundo, conocer anualmente las cuentas, los estados financieros, los informes que le presenten los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. No podrá aprobar los estados financieros ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el

informe del comisario; Tercero, fijar la retribución del comisario y de los administradores; Cuarto, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Quinto, reformar o interpretar el estatuto social de la compañía; Sexto, aumentar o reducir el capital social; Séptimo, crear fondos de reservas facultativas o especiales, además de la reserva legal; Octavo, resolver sobre la amortización de acciones, así como sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; Noveno, disponer investigaciones, auditorías y controles; Décimo, autorizar la compra, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de la sociedad, al igual que la adquisición, enajenación o gravamen de otros bienes de la sociedad cuando la respectiva operación supere el veinte por ciento del capital social de la compañía; Décimo primero, resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores y fijar su retribución así como considerar las cuentas de la misma; Décimo segundo, autorizar al representante legal la concesión de garantías o cauciones por parte de la compañía, cualquiera que fuere su monto, siempre que en la reunión en que se conozca este asunto esté presente por lo menos el ochenta por ciento del capital social pagado y -- que la decisión favorable sea tomada por el ochenta por ciento, por lo menos, del capital presente en la reunión; Décimo tercero, resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, sin menoscabo de las atribuciones que según el presente estatuto corresponden a los administradores; y Décimo cuarto, las demás facultades que según la ley y el presente estatuto le corresponden.- ARTICULO DECIMO NOVENO : CONVOCATORIA.- ~~El Presidente o el Gerente de la compañía,~~ indistintamente, quedan facultados para convocar a reunión de la Junta General de Accionistas. Sea ordinaria o extraordinaria, la Junta General será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor ~~circulación de la ciudad de Guayaquil,~~ con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; en este lapso no se -- contará la fecha de publicación de la convocatoria ni la de celebración de la Junta, pero para el cómputo ~~del plazo son hábiles todos~~ los días. De conformidad con la ley, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente de la compañía, que convoque a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición; de no hacerlo dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de -

000003



la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO : CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y los demás requisitos exigidos en la correspondiente Resolución de la Superintendencia de Compañías.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula, excepto - la que se tome en Junta General Ordinaria sobre la suspensión o remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. El Comisario será especial e individualmente convocado, excepto cuando se trata de Juntas universales. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. El Comisario podrá convocar a reunión de Junta General en los casos determinados en la Ley de -- Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : QUORUM.- La Junta General se considerará constituida para deliberar en primera convocatoria, siempre que los concurrentes a ella representen por lo menos la mitad -- del capital pagado. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria - por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la - convocatoria que se haga, la que no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria . Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; en tercera -- convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DE LA REPRESENTACION CONVENCIONAL.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder otorgado ante Notario así como por carta o por cualquier otro documento privado, siempre - que contengan la firma del representado. La representación es indivisible, de manera que no podrá concurrir a la Junta más de un repre--

sentante por el mismo representado, ni conjuntamente representante y representado a menos que éste concorra por los derechos de un tercero del que es representante legal o si el representado deba concurrir a la Junta como Secretario o como administrador de la sociedad. No podrán ser designados representantes convencionales de ningún accionista el comisario ni los administradores de la compañía, ni quienes como suplentes o subrogantes hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General. Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los accionistas. --

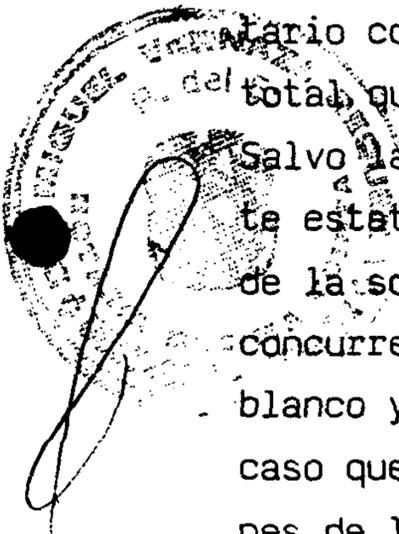
ARTICULO VIGESIMO TERCERO : DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DE LA LISTA DE ASISTENTES.- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes y dejará constancia de que se ha completado el quórum de instalación. La elaboración de la lista de asistentes se fundamentará en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. En la lista de asistentes se anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda, dejando constancia el Secretario con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que se hiciere.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : DE LAS RESOLUCIONES. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en el presente estatuto social, las decisiones de la Junta General de Accionistas de la sociedad serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, es decir la mitad más uno. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En todo caso que las normas de este estatuto social se refieren a las decisiones de la Junta General, se entenderán manifestadas al capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente de la compañía y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas concurrentes a la reunión.- De Secretario actuará el Gerente titular de la compañía

0000000



y, en su ausencia, uno ad-hoc designado por los accionistas presentes en la reunión. Si actuare de Secretario un accionista de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DE LAS ACTAS.- De cada reunión de la Junta General deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano - en la que constarán las deliberaciones y acuerdos a que llegare. Las actas podrán aprobarse, extenderse y firmarse en la misma reunión. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas a máquina. En ambos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, de biendo figurar una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una - por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : DEL EXPEDIENTE.- De cada reunión de la Junta General se formará un expediente que contendrá: La hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria, excepto cuando se trate de una Junta universal; copia de la comunicación dirigida al Comisario convocándolo a la reunión, salvo si se trata de junta universal, la lista de asistentes debidamente firmada; - los nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la Junta; copia del acta de la reunión, certificada por el Secretario de la Junta, dando fe que el documento es fiel copia del original; y, los demás documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta en esa reunión.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DE RECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas, además de los derechos fundamentales y otros señalados en la Ley de Compañías, podrán solicitar que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, de las actas de la Junta General, así como la lista de accionistas e informes de los asuntos tratados o por tratarse en las reuniones de la Junta General.-

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO TRIGESIMO : DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de hasta cinco años, pudiendo ser o no accionista. En caso de falta o ausencia, será reemplazado por un Presidente Subrogante designado por la Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de cualquier facultad u obligación constante en el presente estatuto social, al Presidente de la compañía le corresponde : 1.- Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas; 2.- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales y los

títulos de acciones que emita la compañía; 3.- Presidir la Junta General de Accionistas; 4.- Firmar con el Gerente las actas de la Junta General de Accionistas; 5.- Subrogar al Gerente de la compañía en caso de falta temporal o definitiva de éste, con todos los deberes, prohibiciones y facultades señalados para dicho personero, debiendo ejercer en esta situación inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; 6.- Solicitar a la Junta General, conjuntamente con el Gerente, la designación de uno o más subgerentes; 7.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas, respectivamente, por la Junta General de Accionistas; y, 8.- Las demás que le corresponden de conformidad con la ley y el presente estatuto social.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : DEL GERENTE.- La compañía tendrá un Gerente que será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de hasta cinco años. Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la ley y el presente estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, al Gerente le corresponde : 1.- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; 2.- Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; 3.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza, principales o accesorios, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros. Sin embargo, requerirá expresa autorización de la Junta General de Accionistas para la compra, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, cualquiera que -- fuere su monto; igualmente para la adquisición, enajenación o gravamen de otros bienes sociales cuando la respectiva operación supere el veinte por ciento del capital social de la compañía. Le esté terminantemente prohibido al Gerente otorgar cualquier especie de caución o garantía a nombre de la compañía y por cualquier monto, sin previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas; 4.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, los libros de actas de la Junta General y más ordenados por la ley; 5.- Ejercer la función de Secretario de la Junta General de Accionistas; 6.- Firmar con el Presidente y certificar las actas de las reuniones de la Junta General de Accionistas; 7.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones -

0000010

que emita la compañía; 8.- Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el informe anual relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, estados financieros y más documentos necesarios; 9.- Contratar trabajadores para la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; 10.- Comparecer a juicio en representación de la compañía, sea ésta actora o demandada, teniendo facultad para designar procurador judicial para casos determinados; 11.- Nombrar apoderados especiales para aquellos actos para los cuales el Gerente está facultado, pero para designar apoderado general, requerirá autorización previa de la Junta General de Accionistas; y 12.- Dar cumplimiento a los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas y a las obligaciones que emanan de la ley y del presente estatuto social.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : DEL COMISARIO.- Anualmente la Junta General de Accionistas designará al Comisario quien ejercerá el cargo de conformidad con la ley y el presente estatuto social. El Comisario actuará con los deberes y atribuciones que la Ley de Compañías le señala. En caso de fallecimiento, excusa, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento del Comisario, el Presidente o el Gerente convocarán a la Junta General de Accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, a fin que haga la designación correspondiente. El Comisario podrá solicitar al Presidente o al Gerente que convoque a reunión de la Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías. El Gerente de la compañía hará llegar al Comisario un ejemplar de los estados financieros y sus anexos, así como del informe anual, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio económico; el Comisario, a su vez, dentro de los quince días posteriores a la recepción de tales documentos, formulará su informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y lo entregará al Gerente o al Presidente para que lo eleven a conocimiento de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : DE LOS INFORMES. El informe del Comisario, el del Gerente, así como los estados financieros, sus anexos y más documentos, estarán a disposición de los accionistas, en la oficina de la compañía, para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no

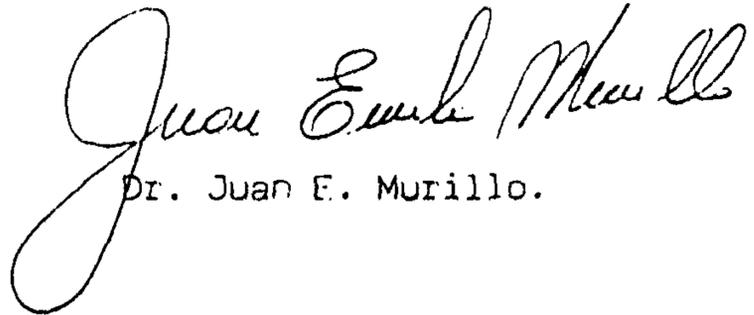
menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, debe ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del presente artículo. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de reservas especiales o de reservas facultativas, tomándolas de las utilidades líquidas del respectivo ejercicio o de los futuros, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje destinado para la reserva legal.- La Junta General de Accionistas podrá decidir la capitalización de la reserva legal y de las reservas facultativas, de conformidad con la ley. Igualmente podrá capitalizarse la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- En todo caso de capitalización de reservas los accionistas recibirán acciones liberadas en proporción a las que cada uno tuviere en el capital social. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La disolución y liquidación de la compañía en forma voluntaria, podrá ser acordada por la Junta General de Accionistas, la que designará liquidador, señalará sus funciones y fijará su retribución. El procedimiento para la disolución y liquidación se sujetará a las normas legales y a las Resoluciones que para el efecto expida la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.- En el Registro Mercantil se inscribirán los nombramientos del Presidente y del Gerente de la Compañía, con la constancia de la respectiva aceptación del cargo!- Una vez concluida la lectura del proyecto de estatuto social reformado y codificado, la Presidencia lo pone a consideración de la Junta General, la que lo aprueba por unanimidad y sin cambios o reformas al texto leído. En virtud de esta resolución, éste será el estatuto social de la compañía una vez legalizado e inscrito en el Registro Mercantil. La Presidencia dispone que conste en el acta el texto íntegro del estatuto social aprobado. Por sugerencia del Presidente, la Junta General autoriza al Gerente para que en su calidad de representante legal de la compañía celebre la correspondiente escritura pública de aumento de capital, reforma integral y codificación del estatuto social, que se acaba de aprobar, así como para que inicie y prosiga con todo el trámite hasta su total legalización. Habiéndose agotado el orden del día, la Presidencia concede un receso a fin de que la Secretaría proceda a --

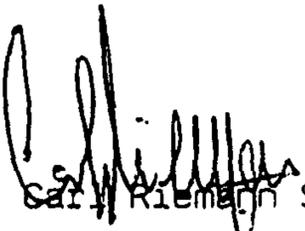
000011



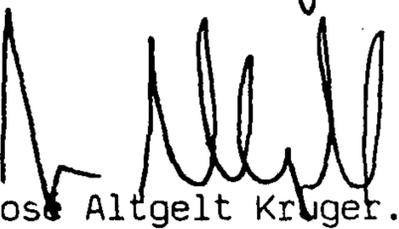
elaborar el acta de la presente reunión. Una vez redactada, luego de dos horas quince minutos se reinstala la sesión y, por disposición de la Presidencia, se da lectura a esta acta la que luego es aprobada -- por unanimidad. A las veinte horas con cuarenticinco minutos, el Presidente da por concluida esta reunión. Todos los presentes firman esta acta en unión del Presidente y del Secretario que certifica.

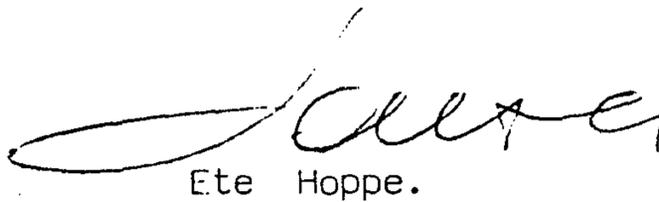

Wilfried Meinlschmidt.

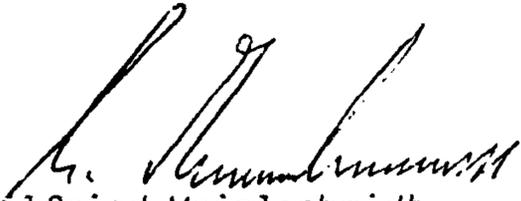

Dr. Juan E. Murillo.


Ing. Carl Riemann Schwarz.


Víctor Toledo.

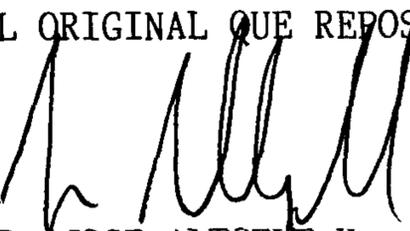

José Altgelt Kruger.


Ete Hoppe.


Wilfried Meinlschmidt.
PRESIDENTE.


José Altgelt Kruger.
SECRETARIO.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE TEXTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LIBRO DE ACTAS.


SR. JOSE ALTGELT K.
SECRETARIO

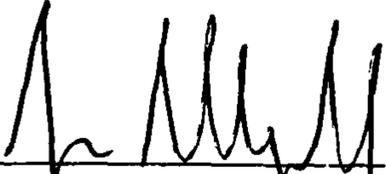
N A V E C U A D O R S. A.

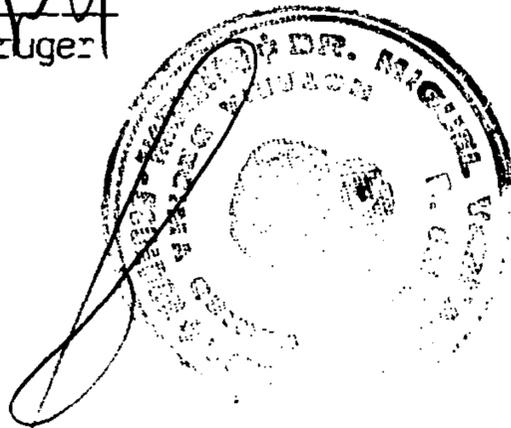
AUMENTO DE CAPITAL

(S/. 5'000.000,00)

D I S T R I B U C I O N D E A C C I O N E S.

<u>A C C I O N I S T A S</u>	<u>%</u>	<u>RESERVA LEGAL</u>	<u>RESERVA FACULTATIVA</u>	<u>NUMERARIO</u>	<u>T O T A L</u>
TRANSOCEANICA	96	742.129,45	3'660.097,91	397.772,64	4'800.000,00
SERVICIOS MARITIMOS Y AEREOS	1	7.730,52	38.126,02	4.143,46	50.000,00
H E L I O V A L	1	7.730,52	38.126,02	4.143,46	50.000,00
F A R I M A R	1	7.730,52	38.126,02	4.143,46	50.000,00
A N K A R I	1	7.730,52	38.126,02	4.143,46	50.000,00
	<u>100</u>	<u>773.051,53</u>	<u>3'812.601,99</u>	<u>414.346,48</u>	<u>5'000.000,00</u>


José Altgelt Kruger
GERENTE.

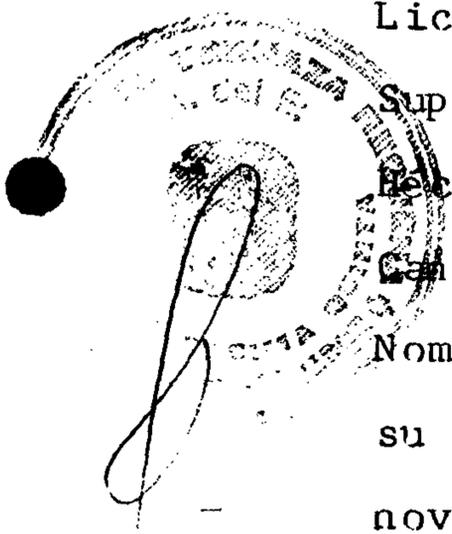


0000012



Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

la de constitución otorgada ante el Notario Doctor **6000013**
Gustavo Falconí L. el quince de septiembre de mil
novecientos setenta y dos, debidamente inscrita el
quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos.
Esta nota de nombramiento con su aceptación, le servirá
de documento habilitante para actuar a nombre de la
sociedad. Muy atentamente, (firma ilegible) Carl F.
Riemann. Secretario de la Junta. Conste expresamente
que acepto, el nombramiento que antecede.- Guayaquil,
noviembre treinta de mil novecientos ochenta y nueve.
(firma ilegible) José Altgelt Kruger. QUEDA: Inscrito
este Nombramiento de Gerente de NAVECUADOR S.A. de
fojas treinta y tres a treinta y cuatro, número diez
del Registro Mercantil y anotado bajo el número quince
del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago
por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.-
Guayaquil, dos de Enero de mil novecientos noventa.- El
Registrador Mercantil Suplente.- (firma ilegible)
Licenciado Carlos Ponce Alvarado. Registrador Mercantil
Suplente del Cantón Guayaquil. Hay dos sellos. Abogado
Héctor Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del
Cantón, certifica que la presente fotocopia de
Nombramiento de Gerente de "NAVECUADOR S.A." es igual a
su original.- Guayaquil, diecisiete de Enero de mil
novecientos noventa.- (firma ilegible) Abogado Héctor
Miguel Alcívar Andrade. Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil. Hay un sello. Quedan agregados al
protocolo el acta de la Junta General Extraordinaria de



Accionistas.- Leída que fue íntegramente en alta voz,
al compareciente, éste se ratifica, afirma y firma
conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual
DOY FE. -


P. COMPANIA NAVECUADOR S.A.

JOSE ALTGELT KRUGER

C.C. 0902509942C.VOTACION.003-094

R.U.C. 09 901373 31001

Ante mí 

Dr. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTI-
MONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEM-
BRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. -




Dr. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 91-2-1-0000114,
dictada por el Subintendente de Compañías, el dieciseis de Ene-
ro del presente año, por la cual le dá su aprobación a la es-
critura de Aumento de Capital que antecede, al margen de la ma-
triz de dicha escritura.- Guayaquil, Enero veintiuno de mil -
novecientos noventa y uno. -




Dr. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución No 91-2-1-1-0000114, dictada el 16 de Enero de 1.991, per.

I

0000014

el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, de NAVECUADOR S. A., de fojas 3.300 a 3.322, Número 1.080 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 1.874 del Repertorio .- Guayaquil, Febrero cinco de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975. - Guayaquil, Febrero cinco de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la escritura pública que antecede a fojas 15.216 del Registro Mercantil de 1.972; y, 5.015 del mismo Registro de 1.984, al margen de las inscripciones respectivas .- Guayaquil, Febrero cinco de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Autorización a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, de NAVECUADOR S.A..- Guayaquil, Febrero cinco de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 14.800.00

I

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura Pública de Constitución de la Sociedad Anónima Navecuador S.A., celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, con fecha: quince de Septiembre de mil novecientos setenta y dos (Archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede; lo que fué ordenado por la Resolución número: noventa y uno-dos-uno-uno-cero cero cero cero ciento catorce, del señor doctor don Gerardo Peña Matheus, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: diez y seis de Enero del presente año.-Guayaquil, catorce de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

Cesario L. Condo
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 50. del Cantón
Guayaquil

